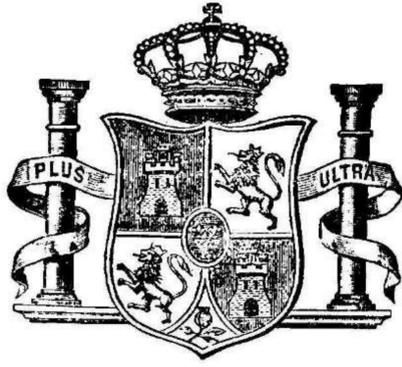


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 31 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Junio de 1900 se dispuso se considerara ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los cazadores españoles que salgan al extranjero la franquicia temporal que para los carruajes, velocipedos y demás expresados en el art. 152 de las Ordenanzas de Aduanas otorgaba el mismo, debiendo los interesados presentarse en la Aduana correspondiente para obtener el pase respectivo. Esta circunstancia ha producido en determinados casos de aplicación incidentes derivados del escaso tiempo de que dispone el viajero durante la parada de los trenes en las fronteras para legalizar las operaciones aduaneras correspondientes y derivadas de la franquicia otorgada, siendo muy común el caso de hacerse preciso el envío anticipado del arma para que determinada Agencia realizara la operación, que, en caso de descuido ó retraso imprevisto, ha ocasionado molestias y demoras innecesarias. La práctica ha demostrado que la mayo-

ría de los interesados en este beneficio reglamentario parten de Madrid; y como en esta Corte existe Sección de Aduanas y puede esta oficina autorizar los pases en todos aquellos casos en que sea posible identificar las armas sin que haya confusión posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se autorice á esa Dirección general para que la Sección de Aduanas de Madrid expida á los cazadores españoles que salgan temporalmente al extranjero con sus armas los correspondientes pases para la libre reimportación de éstas, en sustitución de los expedidos por las Aduanas á la salida, con arreglo á las formalidades siguientes:

1.ª Los interesados solicitarán en la Sección el pase de referencia, con presentación del arma, que necesariamente, para disfrutar de esta facilidad, deberá ostentar la correspondiente marca del fabricante y el número estampado por el mismo, con la indicación del punto de su fabricación.

2.ª En los pases se expresarán estos extremos, y con el mayor detalle posible las señas del arma, su calibre, número y longitud de los cañones, sistema del arma (Lefauchaux, fuego central, etc.), si tiene ó no extractor automático y el nombre de su propietario.

3.ª El plazo de validez de los pases será el de seis meses.

4.ª A la salida de España, los interesados no necesitarán realizar formalidad aduanera alguna, y al retorno, las Aduanas comprobarán si el arma reimportada corresponde al pase que la acompaña, permitiendo su libre entrada si se encuentra en condiciones legales, y exigiendo los

correspondientes derechos en caso contrario; y

5.ª La concesión de estas facilidades se entiende sin perjuicio de las disposiciones vigentes de uso de armas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos fecha 23 del actual, en que consulta si las Sociedades de obreros están comprendidas en el núm. 1.º del artículo 198, en relación con el número 2.º del 195, de la vigente ley del Timbre del Estado, ó si, como parece, se hallan exentas de este impuesto:

Resultando que por dichas disposiciones se gravan con el timbre móvil de diez céntimos los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier otro plazo y cantidad que se exija á los socios de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo; y

Considerando que son obreros á los efectos legales los que viven de un jornal ó salario fijo ó eventual, y atendida esta condición, así como los fines de las Sociedades que forman, en comparación con los de las Sociedades indicadas, no cabe en sana lógica equipararlas, y menos para el pago de un impuesto en que no es dado aplicar sus disposiciones con criterio extensivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las Sociedades de

obreros propiamente dichas no se hallan comprendidas en el núm. 1.º del artículo 198, en relación con el número 2.º del 195, de la ley del Timbre, de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1907.—Osma.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

(*Gaceta del día 26 de Marzo.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona una plaza de Auxiliar de Dibujo, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no

podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que de-

seen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 28 de Marzo).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1907.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	199828	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 657
		{ Defunciones (2)..... 561
		{ Matrimonios..... 135
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 345
		{ Hembras..... 312
		{ Legítimos..... 631
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 13
		{ Expósitos..... 13
		{ TOTAL..... 657
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 16
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... >
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ TOTAL..... 17
		{ Varones..... 272
		{ Hembras..... 289
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Menores de 5 años..... 225
		{ De 5 y más años..... 336
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 19
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ En otros establecimientos benéficos..... 14
		{ TOTAL..... 33

Palencia 22 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1907.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.		Número de defunciones.
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	7
2	Tifo exantemático.....	>
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4	Viruela.....	>
5	Sarampión.....	>
6	Escarlatina.....	>
7	Coqueluche.....	13
8	Difteria y crup.....	5
9	Grippe.....	36
10	Cólera asiático.....	>
11	Cólera nostras.....	>
12	Otras enfermedades epidémicas.....	2
13	Tuberculosis pulmonar.....	18
14	Tuberculosis de las meninges.....	5
15	Otras tuberculosis.....	6
16	Sífilis.....	>
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	10
18	Meningitis simple.....	20
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	34
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	34
21	Bronquitis aguda.....	32
22	Bronquitis crónica.....	25
23	Pneumonía.....	21
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	48
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	24
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	21
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
29	Cirrosis del hígado.....	5
30	Nefritis y mal de Bright.....	19
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).....	3
34	Otros accidentes puerperales.....	3
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	15
36	Debilidad senil.....	17
37	Suicidios.....	>
38	Muertes violentas.....	5
39	Otras enfermedades.....	102
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	21
TOTAL.....		561

Palencia 22 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Luís Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día treinta de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de la finca que se dirá, perteneciente al penado Márcos Ramos Velo, vecino de Santoyo, en cuyo término municipal radica dicha finca, que es la siguiente:

Un cercado ó herrén situado en las cercas de dicho pueblo, donde llaman el Cristo, de superficie de noventa metros cuadrados; linda Norte las cercas, Oriente herederos de

Leandro Velo, Mediodía huerto de Alejo Ruíz y Poniente de Cirilo Ramos; tasado en cien pesetas.

De la finca descrita carece de título el Márcos Ramos, su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitan los compradores y á costa de los mismos; no tiene cargas; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta, y será admisible cualquiera postura que se haga.

Dado en Astudillo á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—Luís Zapatero.—El Escribano, Ciriano Antolín.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 100.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 5 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. José María Toscano Gómez.....	Comandante..	273 58
Tomás González López.....	Sargento..	96 80
D. Telesforo Fernández Lagar.....	Segundo Teniente..	1216 75
Juan Cardó Sangüesa.....	Primer Teniente..	118
León Gil del Palacio.....	Capitán..	316 45
Nicolás Buetas Vara.....	Soldado..	89 65
Salvador Palacio Incógnito.....	Idem..	50 56
Domingo Fonte Portomeña.....	Idem..	386 85
Manuel García Novello.....	Idem..	338 50
José Vázquez Castro.....	Idem..	264 55
Isidoro Arriola Gorosabel.....	Idem..	656 60
Rosendo Cordeiro Otero.....	Idem..	362 25
Pedro Dimas Alcaraz.....	Idem..	63 60
Manuel Frade Rodríguez.....	Idem..	240 70
Antonio Fernández Pérez.....	Idem..	264 75
Ricardo Nandez González.....	Idem..	385 86
Ramón Porquera Sardó.....	Idem..	83 95
Felipe Pérez Marzo.....	Idem..	266 90
Juan Ruiz Moreno.....	Idem..	180 45
Ramón Vázquez Arias.....	Idem..	199 30
Antonio Inglés Martín.....	Idem..	126 45
Antonio Congil González.....	Idem..	83 10
Francisco Limón Madrigal.....	Idem..	1307 60
Francisco Domínguez Villarejo.....	Idem..	407 30
José Córdoba Fernández.....	Idem..	708 30
Rafael España Sánchez.....	Idem..	708 30
Vicente Fernández López.....	Idem..	407 30
José García Martín.....	Idem..	637 50
Pedro Delgado Ríos.....	Idem..	301 05
Andrés Sánchez Gutiérrez.....	Idem..	62 65
Gregorio Andrés Morante.....	Idem..	65 25
Hermenegildo Seras Dalfó.....	Cabo..	245 55
Pedro Pérez Rodríguez.....	Soldado..	141 75
Francisco Alba Cano.....	Idem..	226 20
José Fuentes Rodríguez.....	Idem..	366 40
Pío Martín Giménez.....	Idem..	106 20
Ramón Lata Rodríguez.....	Idem..	161 10
José Reina González.....	Idem..	23 15
Vicente Carreres Ferreres.....	Idem..	110 35
Salvador González Moreno.....	Idem..	440 20
Juan Castro Zapata.....	Idem..	112 55
Celedonio González Cermeño.....	Idem..	58 15
Julian Gómez Córdoba.....	Idem..	250 90
Joaquín Martínez Bernal.....	Idem..	130 35
Francisco Marín García.....	Idem..	89 85
Romualdo Tellado Baena.....	Idem..	5 35
Agustín Barragán Borralló.....	Idem..	293 60
José Gómez Iglesias.....	Guerrillero..	127 20
José Rovira Laines.....	Guardia..	832 21
D. Juan Somovilla Ceniceró.....	Comandante..	396 05
José Fernández Goizueta. (El resguardo de este crédito debe ser expedido en formalización para su reintegro al Tesoro como resultado de un expediente de alcance.).....	Comisario Guerra..	348 95
Félix Traperó Tejero.....	Soldado..	168 34
Ildefonso González Darías.....	Idem..	182 06
Ulpiano Ardulla Aguilar.....	Idem..	34 98
Ramón García Lafuente.....	Idem..	401 16
Guillermo Cruz Fernández.....	Sargento..	640 65
Alicio Parisa López.....	Soldado..	159 45
Antonio Fernández Roselló.....	Idem..	696 65
Juan Toledo Comitre.....	Idem..	407 30
Rafael García Comitre.....	Idem..	690 65
Pedro Fermín Campos.....	Idem..	613 65
Pedro García Contreras.....	Idem..	690 65
Pedro Mesa Muñoz.....	Sargento..	3048 25
Francisco Aguilar Martín.....	Soldado..	690 64
Gregorio Cuesta Ruiz.....	Idem..	335 15
Antonio Rodríguez Collado.....	Idem..	107 65

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Mariano López Vázquez.....	Soldado..	318 70
Emilio Parada Gómez.....	Idem..	41 30
Valentín Padro Serra.....	Idem..	89 40
Nicolás Hoyos González.....	Corneta..	92 45
Pedro Alvarez Cotado.....	Soldado..	126 40
Antonio González Castaño.....	Idem..	124 35
Francisco Torres Sánchez.....	Idem..	440 35
Juan Jiménez Jiménez.....	Idem..	32 45
Manuel Fogueira Suárez.....	Idem..	32 55
Miguel Martínez Ballester.....	Idem..	110 70
D. Silvestre Sánchez Soarte.....	Capitán..	125
Ignacio Gordón Barragán.....	Soldado..	55 30
Juan Pérez Fernández.....	Idem..	19 75
Miguel Criado Rosa.....	Idem..	90 65
Pablo Agudo Gálvez.....	Idem..	123 90
Manuel López Pérez.....	Idem..	315 05
Manuel Velázquez García.....	Idem..	548 93
José Martínez Hernández.....	Idem..	566 65
Pedro García Delgado.....	Idem..	637 64
José Estéban Jiménez.....	Idem..	354 20
D. Vicente Ferrando Senabre.....	Práctico..	90 90
Salvador Vergara García.....	Soldado..	425
Márcos Fernández Ramos.....	Idem..	407 30
Antonio Carmona Hurtado.....	Idem..	708 35
Pedro Martínez Díaz.....	Idem..	1438 30
Manuel Antolín Poó.....	Idem..	11 15
Antonio León Malaguilla.....	Idem..	565 55
Rufino Rodríguez Santo Domingo.....	Idem..	64 65
Pedro Matías Núñez.....	Idem..	168 35
Florentino Barbas García.....	Idem..	100 25
Bernardo Díaz Vázquez.....	Idem..	79 25
Vicente Barrios García.....	Idem..	71 15
Francisco Sal Alvarez.....	Idem..	93 60

Concepto C.

Antonio Carmona López.....	Guardia..	1043 75
TOTAL.		72372 59

Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Secretario, Márcos Mantecón.—V.º B.—
El Presidente, Espada.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Abril hasta el 6 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Marzo de 1907.—
El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de la villa de Saldaña en funciones de primera instancia del partido por vacante del Juzgado.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa que bajo el número seis del año último se siguió contra Santiago de Vega Pérez, vecino de Guardo, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Sala de la Audiencia de Palencia, he acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, que tendrá lugar el día veinte de Abril próximo y hora de las doce en la

Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa vivienda en el casco de Guardo, calle de la Loma, barrio de Barruelo, que se compone de planta baja y principal, cuadra y pajar; linda Norte que es derecha calle pública, izquierda que es Sur calleja de servidumbre, espalda que es Saliente herederos de Pedro Liébana y frente que es Poniente dicha calle de la Loma; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de la finca embargada; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor por que aparece tasada dicha finca, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Saldaña á veinticinco de Marzo de mil novecientos siete.—
Eleuterio Isla.—P. S. M., A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido los mozos Eutimio González García, hijo de Policarpo y Josefa, núm. 2, y Lucidio Gómez Caro, hijo de Mariano y Leocadia, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y de-

claración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta provincial.

Amusco 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Silverio Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

No habiendo comparecido el mozo Angel Menéndez Ramón, hijo de Saturnino y de Antonia, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Se ignoran las señas de dicho mozo. Villalcázar de Sirga 25 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Moisés Payo.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Don Lino Sánchez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Capillas.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice en Mayo próximo, que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales, así de

rústico y pecuario como también de urbana para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza por los conceptos referidos haya sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio, con nota en todo caso de la exención ó pago del impuesto de derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento y término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado este plazo las que se presenten no podrán comprenderse en el futuro apéndice.

Capillas 26 de Marzo de 1907.—Lino Sánchez —P. S. M., Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, acompañando á las primeras el título que acredite la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de veinte días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin cuyos requisitos y una vez pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Autillo de Campos 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Eufrasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905 y 1906, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Villarrabé 25 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Peláz Diez.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Don Severiano Miguel Bilbao, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que para proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartos individuales, así de rústico y pecuario como de urbano para el año de

1908 próximo venidero, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Abril próximo venidero, las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, pues sin dicho requisito y pasado dicho día no se tendrán en cuenta las que se presentaren.

San Llorente de la Vega 25 de Marzo de 1907.—Severiano Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán las correspondientes relaciones hasta el 20 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, con los títulos que prueben la adquisición y reintegradas en forma.

Quintana del Puente 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminado el proyecto de reparto vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya señalado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Cardeñosa 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Filapiano Mínguez Asensio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el 6 de Abril próximo á las once en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Castrillo de Onielo 26 de Marzo de 1907.—Filapiano Mínguez.—Por su mandado, El Secretario, Adriano Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, sin embargo de estar citado en forma legal, el mozo Eliso

Roldán Ramos, hijo de Victoriano y de Gregoria, á quien en el sorteo de este año le correspondió el núm. 6, se le ha declarado prófugo con arreglo á las disposiciones legales.

Por tanto, para los fines de los artículos 113 y 114 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y sus Agentes se dignen procurar la busca y captura del individuo mencionado y de ser habido ponerlo á disposición de este Ayuntamiento.

Villaumbrales 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Diez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Mauricio Castro García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad Domingo González Pérez, de esta vecindad, manifestando que su hijo Crescencio González León, de veinte años de edad, se ausentó de esta población en busca de trabajo el día 16 del actual, quien á su salida dijo á sus padres avisaría cuando lo encontrase, y como quiera que no tiene otra noticia que salió de Castroverde de Cerrato en dirección á Valladolid el día 19, lo ponía en mi conocimiento.

Como quiera que dicho mozo debe ser revisada su exención de corto de talla como quinto del actual reemplazo, se le hace saber por medio de este anuncio que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que el día 2 de Abril próximo y hora de las ocho de su mañana debe encontrarse en la Comisión mixta de Palencia con dicho objeto, apercibiéndole de que por su falta de comparecencia le parará el perjuicio á que diere lugar.

Baltanás 27 de Marzo de 1907.—Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Delegado Regio de Pósitos para vender en pública subasta 52 fanegas de trigo del establecimiento, ésta tendrá lugar el día 11 de Abril próximo á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo marcado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazuecos 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Matías Calonge.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 9 de Abril próximo y hora de las once tendrá lugar la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 26 de Marzo de 1907.—El Comandante Mayor, José Bonilla.—V.º B.º—El Coronel, Huerta.